CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho informando que los términos para subsanar las deficiencias del escrito introductorio corrieron entre los días 31 julio y 6 de agosto de 2020. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2071

Santiago de Cali, nueve (9) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo que el señor OMAR ANTONIO GRANADOS PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.465.719, actuando a través de apoderada judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO SAN BUENAVENTURA y COLPENSIONES.

Al estudiarse inicialmente el escrito de demanda, se observaron una serie de deficiencias, las cuáles debía la parte actora corregir entre los días 31 de julio y 6 de Agosto de 2020, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Así entonces, El Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor OMAR ANTONIO GRANADOS PRADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.465.719 en contra de INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO SAN BUENAVENTURA y COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/09/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria